

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2023**  
**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Oficio 278/2023 de Paula Ramírez Höhne, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	<b>17336</b>
2. Oficio TEPJF-SGA-OA-3543/2023 y anexo del Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>17490</b>
3. Oficio TEPJF/P/RRM/00151/2023 y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>17489</b>
4. Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>2738-SEPJF</b>
5. Escrito y anexos de José Tomás Figueroa Padilla, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>2752-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

**Desahogo de requerimiento.** Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de septiembre de este año, al informar el inicio del próximo proceso electoral en la entidad y, al efecto, manifiesta:

*"(...) respecto de la fecha de inicio del próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; se le informa que las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, este organismo electoral ordenará la publicación de la convocatoria para las elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebran las elecciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco (...)."*

**Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Actuario y del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por los que dicho órgano jurisdiccional rinde la opinión solicitada en la presente acción de inconstitucionalidad; ello con fundamento en el artículo 68, párrafos primero y segundo, de la citada Ley Reglamentaria.

**Informes.** En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por del Director de los Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y por el Secretario General del Congreso, ambos del Estado de Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los que rinden el informe solicitado en el presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 64, párrafo primero de la normativa reglamentaria.

**Delegados, autorizados, domicilio y pruebas.** Por otra parte, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhiben las documentales que efectivamente acompañan a sus escritos; además, se tiene al Ejecutivo local designando delegados y, al Congreso, autorizados; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Respecto de las páginas electrónicas que ofrecen, es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como hechos notorios, los sitios web oficiales como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a la tesis jurisprudencial de rubros: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**".

#### **1 Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

De conformidad con la copia certificada de la designación del promovente como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiente al diecisiete de mayo de dos mil veintidós, expedida por el Consejero Jurídico del referido Poder, y en términos del artículo 16, fracción I, del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 16.** La Dirección de los Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...).

#### **Poder Legislativo del Estado de Jalisco**

En atención a la copia certificada del "**ACUERDO LEGISLATIVO QUE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**", así como del diverso por el que se delega la representación jurídica del órgano legislativo al promovente, correspondientes al cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y dos de mayo de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 39, fracciones V y VI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece:

#### **Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

(...).

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Delegarla (sic) representación jurídica del Poder Legislativo de forma general o especial, en caso de considerarlo necesario, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;

(...).

<sup>2</sup> A partir de las *rationes* contenidas en la sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 24/2005 resuelta en sesión de nueve de marzo de dos mil seis.

**Desahogo de requerimiento.** Ahora bien, con apoyo en el numeral 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, cumplen el requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al remitir las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, de las constancias relacionadas con la consulta celebrada por el referido órgano legislativo, previo a la expedición de dicho ordenamiento, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Acceso al expediente electrónico.** En atención a la manifestación expresa de los representantes legales de los citados poderes, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico para sí y autorizar a las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**<sup>3</sup>.

De lo anterior se exceptúa, por parte del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a las personas mencionadas en segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo lugar, toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígamele al representante legal de la citada autoridad que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado.** Establecido lo anterior, remítase copia simple de los informes de cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la Fiscalía General de la República<sup>4</sup>; esto, con fundamento en los artículos 10 y 66 de la normativa reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>4</sup> Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago

**Plazo para alegatos.** Ahora bien, visto el estado procesal de las acciones de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus alegatos.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informe de los poder Ejecutivo y Legislativo, ambos de la referida entidad federativa, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 12839/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **180/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
EGM/JHGV 3

---

*de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:50:09Z / 14/12/2023T10:50:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1b d9 9e 6a 2c 3b a1 d2 6f 84 63 1e c5 c0 f6 74 69 f9 02 58 5b 25 a8 d4 1e 31 e3 20 e3 2d 71 32 c2 6a 57 6e 83 db 6d 53 6f c4 11 94 5a 5f 10 b0 58 f1 a8 7d 57 9e 24 5f 10 45 20 39 3f 6f 81 9a 06 9f 10 b6 aa 88 48 ad 02 6c 9b 56 f1 4d 25 ea a3 7e bd 81 35 68 f5 cf 93 e2 dc 14 c7 37 77 59 de 7d dc 1c 80 2e 9d 11 59 04 dc 28 18 8f ec c6 3f cd 37 4b 03 4c c4 81 4b 6c 09 06 29 90 9f 7d 16 a5 f1 0c 22 ac 3b db ce d4 4b 6c 16 f3 81 96 7d 5a db a0 9f d4 2a 02 ea d1 86 90 f5 ab 7f c5 a4 3b 3f c2 85 6a 24 b5 94 bf 08 aa 13 6d a6 2d 50 eb 15 19 98 7a 80 1a d6 79 3b 3f 8f 32 b1 74 ac ed f0 9c cf 4d db 20 34 5c 45 cb f6 2a ee b0 09 15 17 04 e2 21 5f 3b 83 aa 57 d3 a4 44 8f 88 72 db 42 c0 68 bc 33 1a c1 2e 1b fe ce 03 1d a2 f9 a1 73 5e 77 dc c3 1e 49 0d 62 6b 0a bb 0f 7b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:50:19Z / 14/12/2023T10:50:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:50:09Z / 14/12/2023T10:50:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6550452				
	Datos estampillados	6275F3BA1AA28EE4AB8CFE8529A7774D22DFE81851E5D44D229774024E1B5				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T00:07:00Z / 06/12/2023T18:07:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	bb 6a 67 42 b7 3f 29 05 52 4d 66 3c fe 15 94 1d 87 f8 55 c0 ab 1c 51 cd c2 ea 55 d3 e8 4f d2 19 04 1f 79 24 18 1d 3c 8c e3 6c c3 54 8e e1 bf c2 fa e4 77 24 98 24 86 71 54 e5 09 b4 16 4a bb a6 07 3a 05 0e 53 6e be 78 a1 f2 de 26 fd 05 19 2e 88 e4 53 03 31 de 2c 59 1a 72 0c da 3d 52 19 56 96 4b 86 13 ff 04 31 28 36 53 bb 9f c1 37 df 5f 22 71 44 a4 01 8a 67 47 4e c7 f6 e0 4c 46 8c 19 1f 7e 0c 1c 76 0b 3a 80 31 1a 29 11 3d 7c 61 3d 27 40 a4 12 32 87 8f 90 00 7e 7b 00 50 ba 34 37 31 f6 1f 8d 81 8b 43 78 ce 5c ca 0a 63 ba 36 76 9a 10 07 2c 5a e1 21 56 94 3c c4 78 54 ef 9b 43 71 f2 f1 75 63 96 bd a4 0c 0c 01 b7 d1 3d 7e c6 14 4c 9d 32 10 8b db b3 27 f7 06 56 8d 85 37 27 ea 07 62 40 9a ad 60 6d e6 ad 3b 60 00 3d e5 fe bd 70 cb 31 c7 e4 28 c7 e0 4e d6 5a ae f6 74 dd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T00:07:01Z / 06/12/2023T18:07:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T00:07:00Z / 06/12/2023T18:07:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6515865				
	Datos estampillados	887AD1CDB5D6866C4597139AE1348F4D4928A5CA6ADDD213D39CC8A59F26010E				